CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el presente proceso no se había sustanciado por el cumulo de tabajo, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

Armenia Q., 29 de junio de 2021.

NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL

Auto :
Proceso : U.M.H. Y D.L.S.P.
Radicado : Nro. 2021-00145-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPARÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora BLANCA INES RUEDA CEBALLOS, en contra del señor DEIGO FERNANDO LOPEZ RUEDA como heredero determinado y herederos indeterminados del causante LUIS FERNANDO LOPEZ DELGADO por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- El registro civil de nacimiento del señor LUIS FERNANDO LOPEZ DELGADO no posee las notas marginales para acreditar estado civil en vida, además debe aportar uno más actualizado dado que el anexado se expidió en el 2012.

- Debe informar el domicilio, residencia y correo electrónico de los testigos como lo refiere el numeral 6 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el 212 del C.G.P y en caso de que no posean dirección electrónica manifestarlo.

- En los hechos debe ampliar las circunstancias de tiempo modo y lugar que sustentan la conformación Unión Marital de Hecho.

- No se indicó cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, ni informó si corresponda al utilizado por el para notificarse, lo anterior con fundamento en el art 8 del decreto 806 de 2020, además el Nral 2 inciso 2 del art 291 del C.G.P.

- No se evidencia constancia de envió y recibido de la demanda a la parte demandada conforme al artículo 6 del decreto 806 del 2020

- No solicitó el emplazamiento de los herederos indeterminados dentro del asunto.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPARÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora BLANCA INES RUEDA CEBALLOS, en contra del señor DEIGO FERNANDO LOPEZ RUEDA como heredero determinado y herederos indeterminados del causante LUIS FERNANDO LOPEZ DELGADO por medio de apoderado judicial,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado WILSON HURTADO LOPEZ para que represente a la parte dentro de los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 30-06-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA